



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 940
RADICADO N°. 2018-00157-00

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA-, a través de su apoderada, mediante los escritos que obra obran en el expediente digital, anexo 03 a 07, solicita sancionar al BANCO DE BOGOTÁ al no depositar en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, la suma de dinero que informó haber congelado de la cuenta corriente No. 11416689 cuyo titular es la sociedad COMERCIALIZADORA SYS SAS, por \$351.400.000, correspondiente al valor del embargo más el Gravamen de Movimiento Financiera –GMF, pues puso a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado sólo el valor de \$205.000. Además no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos realizados por el Despacho entregados a esa entidad como se evidencia de los oficios que obran dentro del plenario.

Se resolverá dicha petición previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediando solicitud de la parte demandante, el Despacho por auto del 9 de julio de 20185 decretó el embargo de las cuentas bancarias que la sociedad COMERCIALIZADORA SYSY S.A.S. posee en varias entidades bancarias, entre ellas, la del BANCO DE BOGOTÁ (folio 2 del C. No. 2) comunicada mediante oficio No. 2336 del 26 de julio de 2018 (folio 4). Esta entidad mediante comunicación VS-GOP-EMB-18-430960, informa: *"Hemos congelado la suma 351.400.000\$ M/CTE, correspondiente al valor del embargo + el GMF correspondiente a la*

operación, no se realizó el depósito por falta de instrucción de depósito judicial" y seguidamente solicita el número de cuenta de Depósitos Judiciales para "constituir el Depósito Judicial" (folio 31).

Realizados dos requerimientos debidamente notificados (folios 33, 34, 39 y 41) el Banco requerido el 16 de abril de 2019 (folio 42), informa que consignaron en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de \$205.000, correspondiente al débito realizado a la cuenta No. 114166895, anunciando estar pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado en el embargo (aporta constancia de ese depósito en el folio 43).

Nuevamente mediando solicitud de la abogada actora (folios 47 a 53) se requirió a la entidad financiera para que explicara lo sucedido con el congelamiento de la suma de \$351.400.000 y la consignación de suma aludida mediante auto del 16 de mayo de 2019 (folio 54). La citada entidad contesta informando y aclarando las inquietudes planteadas (folio 56). Nuevamente la apoderada solicita aclaraciones respecto de lo concerniente al embargo accediéndose a ello (folio 66 689), y entre otras solicitudes pide sean aportadas copias de los extractos bancarios. Para cumplir lo anterior la entidad requerida contesta y anexa dichos documentos (folio 89 a 93). No conforme con lo anterior, la ejecutante insiste y se accede según auto del 6 de febrero de 2020 (folio 95 al 99).

El asunto esencial está centrado en que el banco requerido expuso haber congelado la cuenta Corriente No. 114166895 de la cual es titular la sociedad Comercializadora SYS S.A.S. la suma de \$351.400.000 del 23 de agosto de 2018 (folio 31 C. de medidas previas), sin embargo para el extracto del mes de marzo de 2019 (folio 93) se observa debito en la la suma de \$205.000.00.

Visto lo anterior, lo que informó el Banco de Bogotá es que se tomó nota del embargo de la cuenta corriente indicada anteriormente,

congelándose por la suma de \$351.400.000, que corresponde al resultado del límite del embargo indicado por el Juzgado en \$350.000.000 más el 4X1000 (Gravamen Movimiento Financiera –GMF). Quiere decir en síntesis que tomó nota del embargo y atendiendo a que solo encontró dineros en el mes de marzo de 2019, realizó el débito por valor de \$205.000, los que consignó en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado (folio 42-43).

De lo dicho por la entidad financiera, no quiere decir que para ese entonces la sociedad demandada contara con el valor indicado como límite de embargo, sino que tomó nota del valor objeto del embargo procediendo a consignar a órdenes del Juzgado el valor de \$205.000 que se encontraban disponibles en dicha cuenta, por lo cual procederá de conformidad hasta completar las retenciones hasta por el límite del embargo dispuesto.

Lo anterior está en consonancia con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en Concepto No. 2006058664-001 del 30 de octubre de 2006, al indicar:

“Síntesis: Una vez la entidad financiera reciba la orden de embargo emitida por la autoridad de cobro coactivo, lo primero que debe hacer para cumplir eficazmente la medida cautelar es congelar los recursos existentes en las cuentas bancarias del deudor, inmovilizándolos.

Es decir, que recibida la orden se debe tomar nota del embargo hasta el límite indicado por el Juzgado, así cuando de “congelar” se trata, hace relación es a que existiendo sumas de dineros no podrá el titular hacer retiros de la misma hasta por el monto objeto de la medida; por tal motivo para el mes de marzo de 2019, según el extracto bancario, pudo descontar sólo el valor de \$205.000, y en caso de existir consignaciones que permitan nuevos débitos los realizará hasta por el límite señalado.

Por lo tanto no se sancionará al Banco de Bogotá pero sí se reiterará que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al recibo del oficio allegue los extractos bancarios desde el 17 de agosto de 2018, como se le indicó en el oficio 0295 del 6 de febrero de 2020 (folio 99 C. medias previas), a fin de observar los diferentes movimientos financieros y tener certeza si la entidad cumple o no con la medida de embargo en forma clara.

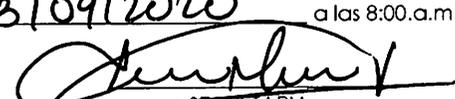
RESUELVE:

Primero: No sancionar el Banco de Bogotá, por lo antes anotado.

Segundo: Nuevamente se requiere al BANCO DE BOGOTÁ para que dé respuesta el oficio 0295 del 6 de febrero de 2020, además para que informe y aclare lo pertinente a la congelación de la suma que cita en su oficio VS-GOP-EMB-18-430960, anotando con claridad si para ese momento o fecha la sociedad COMERCIALIZADORA SYS S.A.S. contaba con el dinero indicado en dicha comunicación, acorde a los diferentes movimientos financieros que deberá allegar con la respuesta. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
070	fijado en la página web de la rama judicial el
03/09/2020	a las 8:00.a.m
	
SECRETARÍA	